

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Mayo Veintitrés (23) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS AMANZA AVILA.

DEMANDADA: KAREN YULIETH PÉREZ PAEZ.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00368-00.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que la parte demandada contestó la demanda y no se propusieron excepciones; por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial. En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

Interrogatorios oficiosos

Decrétese de manera oficiosa los interrogatorios de parte de los señores:

JORGE ANDRÉS AMANZA AVILA en calidad de demandante.

KAREN YULIETH PÉREZ PAEZ en calidad de demandada.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Poder para actuar
- Copia de las Cédulas de ambas partes.
- Copia del Registro Civil de nacimiento del señor JORGE ANDRES ALMANZA AVILA.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de la señora KAREN YULIETH PEREZ PAEZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor ELIF THALIANA ALMANZA PEREZ.
- Acta de Conciliación No.03607 celebrada el día 28 de julio de 2020 concerniente a regulación de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS, adelantado por la Comisaría Primera de Familia – Casa de Justicia Primero de Mayo.
- Acta de Conciliación celebrada el día 02 de septiembre de 2021 concerniente a regulación de REGIMEN DE VISITAS, adelantado por la Comisaría Primera de Familia – Casa de Justicia Primero de Mayo.
- Acta de Audiencia de Conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 06 de junio de 2022 para el día 17 de agosto de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Extractos bancarios, donde se evidencia las transferencias realizadas a la señora KAREN YULIETH PEREZ PAEZ por concepto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la menor ELIF THALIANA ALMANZA PEREZ.

TESTIMONIALES:

Decrétese los testimonios. De las siguientes personas:

- ELISA CRISTINA ORTIZ RAMIREZ: Ubicada en la dirección Carrera 8 No.11^a-70 Barrio Fray Joaquín de Orihuela en La Paz – Cesar, número telefónico: 3214305781.
- LIZ MARIEL RAMIREZ MIRANDA: Número telefónico 310 5476341 y correo electrónico lizmariel_1922@hotmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**DOCUMENTALES**

- Poder para actuar
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la menor ELIF THALIANA ALMANZA PEREZ
- Acta de conciliación No.03607 de fecha 28 de julio del año 2020
- Acta de conciliación de fecha 02 de septiembre de 2021
- Historia clínica de la menor
- Pantallazo del envío de correo electrónico.

TESTIMONIALES.

- AIDE PAEZ VILA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 36.588.413, expedida en Pailitas.
- ANA PAEZ VILA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 49.737.188 de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA TREINTA (30) DEL MES DE MAYO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

P. UMH.
RAD:2022-00203
JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7ff2d516aa65155af32e53cc3057a4bc32fcd087a9c00a56e49d260cdcff2e

Documento generado en 23/05/2023 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>